Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Sistencia de Medico ó Medicos de opinion a menos q. la V.
no obtenga del Supremo Consejo de Castilla u de otro
tribunal q. corresponda, la facultad de ymponer algun
arbitrio donde se saque la cantidad de ciento y cinq.ta
o dos z.tos Ducados, y que esta sede de ayuda de costa a
Medico titular q. es o fuere dicha Villa p.a q. con ella
pueda con algun alivio mantenerse hasta la cobranza
de las yguales libres de los vecinos, respecto a q. estos
segun la General Pobreza del Pueblo no pueden de
ninguna forma dar al Medico el efectivo diario de
las visitas para mantenerse, y no siendo esto posible
es visto evidentissimam.te y practico q. jamas se podra logr.
tener la V.a a Segurado Medico de las buenas circuns-
tancias q. se necesitan, siguiendose a esto q. de no tener
la V.a fondos ni propios como no los tiene con quedar la
R.l Ynfirida Viuda de costa se expone a que quede aban-
nada esta conducta y para establezerse en ella mu-
chos Medicos de los ynumerables q. bagan en el Reyno
y p.r consig.a expuesto este commun a opiniones, defectos
y parcialidades q. facilm.te de Xeneran en perjuicio de